



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No. 000142 30 AGO. 1999

Eco. Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas

CONSIDERANDO:

Que el Art. 144D del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que PETROCOMERICAL y las comercializadoras de combustibles en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a los distribuidores, además del impuesto al valor agregado correspondiente, deberán retener el diez por ciento del valor agregado calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor y lo declararán y pagarán mensualmente como impuesto al valor agregado presuntivo retenido en las ventas al detal.

Que como consecuencia de tal norma, no cabe una nueva retención cuando los contribuyentes especiales e instituciones públicas adquieren los combustibles;

Que es deber de la Administración Tributaria aclarar cualquier duda acerca de las normas tributarias;

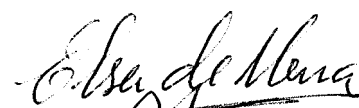
En función de las atribuciones que la Ley le confiere,

Resuelve:

ART. UNICO.- Las entidades del Sector Público y los contribuyentes especiales no efectuarán la retención del IVA en las compras de combustibles derivados del petróleo que efectúen a los distribuidores finales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- 30 AGO. 1999


Economista Elsa de Mena

Director; General del Servicio de Rentas Internas

Licenciado Rómulo Chávez
Secretaria General del Servicio de Rentas Internas Enc.